JUNTA VECINAL DE ISLARES

CVE:2019-8062 *Acuerdo de delegación de competencias en materia de contratación. Expediente SIJ/2/2015.*

La Junta Vecinal de Islares, en sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2019, adoptó, entre otros, Acuerdo de Delegación de Competencias de Contratación en la Presidencia, del siguiente tenor literal:

CUARTO. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las entidades locales menores de Cantabria establece en los artículos 7 y 8 las atribuciones que corresponden respectivamente al presidente de la entidad local menor y a la Junta como órgano colegiado.

Dichos preceptos han de interpretarse conforme a lo señalado en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de carácter básico.

La citada disposición adicional segunda en los apartados que se indican dispone:

"1. Corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local, cuando por su valor o duración no correspondan al alcalde o presidente de la entidad local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley".

"9. En las entidades locales corresponde a los alcaldes y a los presidentes de las entidades locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al alcalde o al presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

CVE-2019-8062

De conformidad con lo anterior y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero. Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores, aun cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. La delegación se extenderá a la aprobación de los actos administrativos de ejecución del gasto que deriven de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de suministros y servicios. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

Segundo. Delegar en la Alcaldía Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de enajenación de aprovechamientos forestales en montes de naturaleza patrimonial y en montes de utilidad pública, aun cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Tercero. Publicar los acuerdos precedentes en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Islares, Castro Urdiales, 6 de septiembre de 2019.

La presidenta,

María Dolores Vázquez Gutiérrez.

2019/8062

CVE-2019-8062